



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Oficina de Comunicación



Protocolo de Comunicación

de la Justicia 2015

*Texto presentado por el presidente del TS y del CGPJ a la Comisión Permanente el
16 de julio de 2015 y al Pleno el 22 de julio de 2015*



1.- Introducción

2.- El entorno legal, la normativa orgánica y reglamentaria

3.- Objetivos

4.- La Oficina de Comunicación como cauce institucional de la información judicial

5.- Qué información se facilita:

a.- La fase de instrucción

b.- Los medios audiovisuales en la fase de instrucción

c.- La fase de juicio oral

d.- Los medios audiovisuales en la fase de juicio oral

e.- Criterios para grabación de imágenes en el juicio oral

f.- Las sentencias

6.- Cómo se facilita la información

7.- Las actividades de las Oficinas de Comunicación

a.- El Consejo General del Poder Judicial

b.- El Tribunal Supremo

c.- El presidente de la Audiencia Nacional y los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia

d.- Los presidentes de las Audiencias Provinciales y los Jueces Decanos

e.- Los jueces de instrucción y de lo Penal

f.- Otros órdenes jurisdiccionales

8.- Colaboración con los Secretarios Judiciales

9.- Las Oficinas de Comunicación y el CGPJ

10.- Las Oficinas de Comunicación y la Fiscalía

11.- Las Oficinas de Comunicación y la página web

12.- Las Oficinas de Comunicación y las redes sociales

13.- Iniciativas en Comunicación

14.- Conclusiones



10

1.- Introducción:

El 7 de julio de 2004, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial dio el visto bueno al texto del Protocolo de Comunicación de la Justicia aprobado por la Comisión de Comunicación el 30 de junio del mismo año. Una década después ha llegado el momento de construir un nuevo texto siguiendo las líneas maestras del aprobado en 2004, que se adecúe a la reforma del CGPJ operada por la Ley Orgánica 4/2013, a los profundos cambios que ha experimentado el sector de la comunicación y a la relevancia social que ha adquirido la actividad de Juzgados y Tribunales, generando una demanda de información que debe ser atendida por el Poder Judicial.

En esa tarea se han mostrado especialmente eficaces las Oficinas de Comunicación creadas en el CGPJ, el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional y los 17 Tribunales Superiores de Justicia. Su implantación, desarrollada a lo largo de estos diez años, goza de un consenso unánime no solo en los órganos de gobierno del Poder Judicial, sino entre los miembros de la carrera judicial y entre los periodistas especializados en información de tribunales.

La información sigue siendo la misma, pero en estos años se han desarrollado nuevas formas de comunicar más rápidas, los medios tradicionales conviven con los digitales y la imagen es en muchos casos el centro de la información. Además, la implantación generalizada de Internet y las redes sociales permiten establecer cauces de comunicación directa con la sociedad, posibilidad a la que el Poder Judicial tampoco debe permanecer ajeno.

Este documento propone fórmulas para que la información llegue al ciudadano de forma eficaz, clara, veraz, objetiva y responsable, con absoluto respeto a los derechos y observancia de los deberes de todos los implicados en procedimientos judiciales y pretende establecer una vía de comunicación estable, sencilla y segura para los jueces/zas y magistrados/as. Para su elaboración se han tenido en cuenta la particular situación de los órganos judiciales como fuentes de información de interés periodístico, así como las necesidades de los periodistas de tribunales, la experiencia de las Oficinas de Comunicación y los protocolos aprobados en las Salas de



Gobierno de diferentes órganos judiciales como el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, el Tribunal Superior de Justicia de Murcia o el de Cataluña.

2.- El entorno legal, la normativa orgánica y reglamentaria

La reforma de la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, establece en su artículo 598.8ª que le corresponde al presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial dirigir la comunicación institucional. En su artículo 620 establece la creación de una Oficina Comunicación del CGPJ que se encargará de esas funciones y en su artículo 598.10ª establece que tiene la competencia de nombrar y cesar al Director/a de la Oficina de Comunicación.

Por tanto, es el presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial quien dirige la comunicación institucional a través de una Oficina de Comunicación cuyo director/a es nombrado y cesado por él. Las Oficinas del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia de todas las comunidades autónomas dependen de la Oficina de Comunicación del CGPJ, que marca los criterios a seguir en política de comunicación.

Anteriores Consejos expresaron su compromiso con el deber de transparencia. El actual Consejo General del Poder Judicial ha convertido ese deber de transparencia en seña de identidad y lo materializado en la creación de un Portal de Transparencia, puesto en marcha seis meses antes de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

El principal objetivo de la Oficina de Comunicación del CGPJ es la transparencia, junto con la obligación de ofrecer información veraz, neutral, clara, objetiva, responsable y en el menor tiempo posible. Junto a ello no puede olvidarse la necesaria colaboración con los órganos judiciales en los casos en que son objeto de demanda de información por los asuntos de que conocen, pretendiendo así que su normal actuación se vea afectada lo menos posible.

La creación por el legislador en una norma con rango de Ley Orgánica de una Oficina de Comunicación y la atribución al presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder



Judicial de la dirección de la comunicación institucional es muestra de la importancia que esta materia debe tener en el devenir diario de la institución como vía de relación y acercamiento a la sociedad que mantenga y refuerce la confianza en su sistema de Justicia.

3.- Objetivos:

A pesar del paso de los años y del esfuerzo realizado por Consejos anteriores, la percepción que tiene la ciudadanía de la Justicia sigue siendo mejorable y además presenta una particularidad. Por una parte es un servicio público mal valorado por los ciudadanos y es un poder poco conocido por la ciudadanía que lo percibe como oscuro, complicado e incomprensible. Sin embargo frente a esa todavía mala imagen de la Administración de Justicia, encontramos una imagen muy positiva del juez, que los ciudadanos valoran como profesional, responsable y formado. Mejorar la imagen de aquella y potenciar e incrementar la de éstos son las metas a alcanzar.

La gran mayoría de los ciudadanos no tienen a lo largo de su vida contacto con la Administración de Justicia, por lo que es a través de los medios de comunicación como se crean los estados de opinión que luego inciden de forma directa en la visión que la ciudadanía tiene de la Justicia.

El principio de publicidad de la Justicia es una garantía esencial del funcionamiento del Poder Judicial en una sociedad democrática que permite, por un lado, someter al conocimiento público la actuación de los jueces y, por otro, mantener la confianza de la sociedad en los Tribunales, constituyendo de este modo una de las bases del proceso debido y uno de los pilares del Estado de Derecho.

El principio procesal se verá reforzado si se le añade una política de comunicación institucional que traslade de forma cohesionada, reconocible y veraz la realidad del Poder Judicial español a través de canales de comunicación profesionales, estables y adecuados para transmitir a los ciudadanos, últimos destinatarios de la actividad jurisdiccional, las decisiones y resoluciones de mayor trascendencia y relevancia social.

El objetivo último es fortalecer la confianza pública en la Justicia, mejorar la imagen de la Justicia y del juez, acercar el



Consejo General del Poder Judicial a los ciudadanos y a los jueces y fomentar la responsabilidad de los órganos de la Administración de Justicia.

4.- Las Oficinas de Comunicación como cauce institucional de la información judicial:

Como mantenía el Protocolo de Comunicación de la Justicia aprobado en 2004, las Oficinas de Comunicación son la "*pedra angular*" de la política de comunicación del CGPJ. Sin ellas no es posible trasladar a la opinión pública la labor que desarrollan los jueces ni cumplir con el compromiso de transparencia.

Las Oficinas de Comunicación forman parte de la estructura judicial. Son el puente entre la carrera judicial y los medios de comunicación, el cauce institucional y la fuente oficial de los jueces. Además hacen posible el ejercicio por parte de los ciudadanos del derecho a recibir información veraz.

Debe existir una relación de mutua confianza entre los miembros de las Oficinas de Comunicación, los jueces y magistrados y sus órganos de gobierno.

La coordinación entre jueces, magistrados, secretarios judiciales y Oficinas de Comunicación permitirá actuar con previsión ante asuntos o resoluciones de relevancia social e interés público, evitando la apariencia de ineficacia, las filtraciones interesadas y las interpretaciones erróneas.

Una comunicación efectiva exige la colaboración de todos. Es imprescindible que la Oficina de Comunicación, que siempre respetará la legalidad y actuará a favor de la imagen de la Justicia y de los jueces, tenga conocimiento previo de asuntos o resoluciones que son de relevancia pública.

Los integrantes de las Oficinas de Comunicación serán preferentemente periodistas con experiencia previa en la información de tribunales. Su conocimiento, por un lado, de las técnicas de comunicación y, por otro, del lenguaje y de los procedimientos



judiciales facilitará la tarea para hacer de “puente” entre los medios de comunicación y la Carrera Judicial.

5.- ¿Qué información se facilita?

Las Oficinas de Comunicación facilitarán a los periodistas –y directamente a los ciudadanos a través de la página web del Poder Judicial y de las redes sociales- información sobre los asuntos que hayan despertado interés, pero también sobre otros que las propias Oficinas o los titulares de Juzgados y Tribunales consideren que deben ser conocidos por la opinión pública por su trascendencia y relevancia social o jurídica.

Un asunto se considerará de interés cuando despierte la atención de los medios de comunicación por las personas que intervienen, el objeto del proceso, la relevancia del hecho objeto del procedimiento, la relevancia jurídica de las resoluciones dictadas y/o las normas jurídicas aplicadas, la previa existencia de informaciones periodísticas sobre el mismo, incluso en su fase policial, o se considere que es de interés para la ciudadanía.

A modo de ejemplo, el Tribunal Constitucional ha señalado que son relevantes a efectos informativos asuntos como el mal funcionamiento de los organismos públicos (STC 143/1991 y STC 6/1998), la corrupción política (STC 105/1990), la seguridad del tráfico aéreo (STC 171/1990), las actividades terroristas (STC 159/1986), los acontecimientos de interés general como el Campeonato del Mundo de fútbol (STC 20/1998), el origen y la evolución de una enfermedad como el SIDA (STC 20/1992), los enfrentamientos entre particulares por cuestiones como el nudismo (STC 24/1992), los abusos en los derechos laborales (STC 4/1996) y otras cuestiones como la violencia sobre la mujer, el abuso de menores, la violación de las libertades sexuales, las discriminaciones, delitos como el tráfico de drogas, estafas, homicidios, incendios, robos, etc. En este sentido, la STC 178/1993, de 31 de mayo, afirma (FJ 4) que, *“por regla general, no cabe negar interés noticioso a hechos o sucesos de relevancia penal”*.

En cuanto al interés motivado por las personas que intervienen en el procedimiento judicial, se considera personaje público o persona



con notoriedad pública a aquel cuya conducta, imagen y/o opiniones estén sometidas al escrutinio de los ciudadanos, según la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional.

Así, la STC 192/1999, de 25 de octubre, declara que *'quienes tienen atribuida la administración del poder público son personajes públicos en el sentido de que su conducta, su imagen y sus opiniones están sometidas al escrutinio de los ciudadanos, los cuales tienen un interés legítimo, garantizado por el derecho a recibir información del art. 20.1 d) C.E., a saber cómo se ejerce aquel poder en su nombre. En esos casos, y en tanto lo divulgado o criticado se refiera directamente al ejercicio de las funciones públicas, no puede el individuo oponer sin más los derechos del art. 18.1 C.E.'* (FJ 7).

Por su parte, la STC 134/1999 dice que los *'personajes con notoriedad pública asumen un riesgo frente a aquellas informaciones, críticas u opiniones que pueden ser molestas o hirientes, no por ser en puridad personajes públicos (...), sino porque su notoriedad pública se alcanza por ser ellos quienes exponen al conocimiento de terceros su actividad profesional o su vida particular'* (FJ 7).

La mayor parte del interés periodístico se centra en la información que genera la jurisdicción penal, en la que se deben distinguir dos momentos procesales muy específicos: la fase de instrucción y la fase del juicio oral

a.- La fase de instrucción:

El artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que *"las diligencias del sumario serán secretas hasta que se abra el juicio oral"*. La fase de instrucción, por tanto, se rige por el secreto sumarial para asegurar el buen fin de la investigación.

Por otra parte, y dado el carácter de excepción al principio constitucional de publicidad de las actuaciones judiciales que constituye el secreto del sumario, el Tribunal Constitucional ha declarado –en la STC 13/1985, de 31 de enero- que *"se requiere, en su aplicación concreta, una interpretación estricta, no siendo su mera alegación fundamento bastante para limitar más derechos -ni en mayor medida de lo necesario- que los estrictamente afectados por la norma entronizadora del secreto"*.



En la misma sentencia, el Tribunal Constitucional añade que el secreto del sumario *"no significa, en modo alguno, que uno o varios elementos de la realidad social (sucesos singulares o hechos colectivos cuyo conocimiento no resulte limitado o vedado por otro derecho fundamental según lo expuesto por el art. 20.4 de la Constitución Española) sean arrebatados a la libertad de información, en el doble sentido de derecho a informarse y derecho a informar, con el único argumento de que sobre aquellos elementos están en curso unas determinadas diligencias sumariales"*.

Es por tanto posible ofrecer información de los asuntos de relevancia también durante la fase de instrucción, siempre que ésta no trate de las "diligencias del sumario" a que se refiere el artículo 301 de la LECrim -que según el artículo 302 de la misma norma son aquellas en las que las partes personadas "intervienen"- y no perjudique la finalidad del secreto sumarial, que en palabras del propio Tribunal Constitucional no es otra que alcanzar "una segura represión del delito".

Así, las Oficinas de Comunicación podrán facilitar, previa autorización del juez de instrucción, las resoluciones procesales dictadas por éste, distintas de las diligencias sumariales. Entre ellas, y sin ánimo de ser exhaustivos, figuran los autos de admisión o inadmisión a trámite, los que ordenan prisión provisional u otras medidas cautelares, los de estimación de pruebas, los autos de procesamiento o transformación en procedimiento abreviado y las resoluciones sobre recusaciones y recursos.

Además de las resoluciones procesales, durante esta fase se podrá facilitar y actualizar regularmente información referida a:

- Número e identidad de los imputados y/o detenidos que han prestado declaración ante el juez y los motivos de su imputación y/o detención, con una breve descripción de los hechos o de los indicios de delito apreciados.
- Situación procesal acordada tras la toma de declaración.
- Presuntos delitos por los que se sigue el procedimiento.
- Número de testigos que han declarado.
- Pruebas periciales realizadas.
- Diligencias de investigación practicadas (número de entradas y registros, de comisiones rogatorias cursadas, etc.)



Finalizada la instrucción, se facilitará el auto de apertura de juicio oral y los autos relevantes dictados en ejecución de sentencia.

La experiencia acumulada en los años transcurridos desde la creación de las Oficinas de Comunicación ha demostrado que esta información no supone el quebranto del secreto sumarial ni perjudica el buen fin de la investigación, mientras que sí contribuye a poner en valor ante la ciudadanía el trabajo de jueces y magistrados.

Debe tenerse en cuenta que es en la fase de instrucción donde se producen las denominadas "filtraciones" y los llamados "juicios paralelos". Una política de transparencia, mediante la comunicación de información puntual, veraz, objetiva y responsable que permita ofrecer una idea cabal de la marcha del procedimiento judicial es el mejor modo de impedir lecturas interesadas o interpretaciones erróneas por parte de los implicados en el proceso o de terceros ajenos al mismo.

La comunicación por parte de los jueces, magistrados y secretarios judiciales de la existencia de un asunto judicial que sea de relevancia pública, permitirá a la Oficina de Comunicación estar preparada y poder auxiliar a los jueces, magistrados o secretarios judiciales si lo necesitaran.

La Oficina de Comunicación, a su vez, también podrá dirigirse a ellos para recabar datos o advertirles de la existencia de ese asunto de interés.

Con pleno respeto al secreto de las actuaciones, la Oficina de Comunicación pedirá al secretario judicial, de acuerdo con las funciones establecidas en el art. 454.4 de la LOPJ, que le comunique a la mayor brevedad posible una vez firmadas y notificadas a las partes las resoluciones que se dicten a la Oficina de Comunicación así como cualquier otra información de interés. Bastará con que se dé a las partes la posibilidad de tener conocimiento oficial de la misma, mediante la remisión de notificación electrónica.

Se pondrá en conocimiento de la Oficina de Comunicación la fecha prevista de notificación de la resolución.

Se intentará que las notificaciones se hagan de forma simultánea a todas las partes para evitar filtraciones interesadas e interpretaciones erróneas. En casos de gran repercusión mediática se pondrá a disposición de la Oficina de Comunicación de forma



simultánea a su notificación a las partes.

En estos casos, es recomendable trabajar con antelación con el responsable de la Oficina de Comunicación la información que se va a trasladar, sobre todo, en los primeros momentos. La primera noticia que llega es el que prevalece y guía las informaciones. Llegar tarde y con información confusa, lo que sucede si el papel de fuente informativa se deja al deseo de las distintas partes intervinientes, reducirá el mensaje y minará la credibilidad de todos, Oficinas de Comunicación, jueces y, en definitiva, de la Justicia.

En todo momento, la Oficina de Comunicación mantendrá informados a jueces, magistrados y secretarios judiciales de la actividad que está desarrollando y del desarrollo de la información.

b.- Los medios de comunicación audiovisuales en la fase de instrucción:

Los medios de comunicación audiovisuales necesitan imagen y sonido para poder desarrollar su trabajo. Por regla general, las televisiones y las radios se encuentran en desventaja frente a sus compañeros de periódicos o agencias y muchas veces no pueden desarrollar su trabajo en igualdad de condiciones.

Al mismo tiempo, y paradójicamente, sus audiencias indican que son quienes más llegan a la opinión pública, ya que sus espectadores superan ampliamente a los lectores de periódicos.

También los periodistas de medios audiovisuales se enfrentan a dos momentos en la información de tribunales: la instrucción y la vista oral.

Es habitual que durante la instrucción se generen conflictos. En algunos tribunales los medios de comunicación acceden a los pasillos de los órganos judiciales con cámaras de video, mientras que en otros su acceso está prohibido por acuerdo de la Sala de Gobierno.

De acuerdo con el artículo 4.m),n) y ñ) del Reglamento 1/2000 de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales y con el artículo 168 de la LOPJ, la competencia para regular los accesos a los edificios judiciales corresponde a las Salas de Gobierno y a los Jueces Decanos, respectivamente. En este punto se recuerda la sentencia del Tribunal Constitucional 56/2004 de 19 de abril de 2004 reiterada en STC 57/2004 que estableció que "*los pasillos u otras dependencias*



de ese edificio no son fuentes de información de acceso general, pues más allá de los locales en los que se desarrollan las actuaciones públicas, el derecho de acceso tiene un carácter instrumental, es decir, paso para llegar a aquellos locales”.

Ahora bien, los medios de comunicación deben poder tener acceso a la imagen que se produce en el exterior de los juzgados ya sea de imputados o de testigos, con los límites que establece la ley. Se debe facilitar el trabajo de los medios de comunicación audiovisuales en los exteriores teniendo como prioridad la garantía del funcionamiento de la Administración de Justicia y sin perturbar la normal actividad en las dependencias judiciales.

Los jefes de prensa de los diferentes tribunales, en coordinación con las fuerzas de seguridad, deberán establecer un perímetro lógico donde puedan estar los periodistas para tomar imágenes sin dificultad ni obstáculos intermedios que impidan su grabación. Los jefes de prensa deberán facilitar un espacio donde se puedan grabar declaraciones de cualquiera de las partes y delimitar un lugar donde los periodistas puedan realizar sus crónicas en directo.

Es habitual que los periodistas de medios audiovisuales tengan que intervenir en directo en horarios de tarde, noche o madrugada. Existen tribunales como la Audiencia Nacional donde la actividad es especialmente intensa. Se recomienda, siempre que sea posible, mantener abierto un espacio o facilitar un lugar en el que puedan trabajar fuera del horario de audiencia.

b.- La fase de juicio oral:

En la fase de juicio oral, no existe ninguna restricción de acceso a la vista y a la información, excepto las que marca la ley en el caso, por ejemplo, de menores o víctimas de violencia de género

El procedimiento judicial se convierte en público desde el momento en el que el juez estima que la investigación ha concluido. Así se desprende del artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y lo establece el artículo 680 de la misma norma, que señala que *“los debates del juicio oral serán públicos, bajo pena de nulidad”*.

Además, la publicidad de las vistas orales se ha visto sucesivamente amparada por el Tribunal Constitucional en sus



sentencias 56/2004, 57/2004 y 159/2005. Es especialmente relevante la sentencia 56/2004, de la que se hablará extensamente en el siguiente apartado de este Protocolo, puesto que consagra el derecho de los periodistas a acceder a las vistas orales al decir que *"forma parte del contenido de su derecho a comunicar información la obtención de la noticia en la vista pública en la que ésta se produce"*.

La excepción a esta regla general viene regulada en el mismo artículo 680 de la LECrim, que establece que *"podrá, no obstante, el presidente mandar que las sesiones se celebren a puerta cerrada cuando así lo exijan razones de moralidad o de orden público, o el respeto debido a la persona ofendida por el delito o a su familia"*, añadiendo que la resolución deberá consignarse *"en auto motivado"*.

También el artículo 232 de la LOPJ dispone que *"excepcionalmente, por razones de orden público y de protección de los derechos y libertades, los jueces y tribunales, mediante resolución motivada, podrán limitar el ámbito de la publicidad y acordar el carácter secreto de todas o parte de las actuaciones"*.

Por último, el artículo 6 del Reglamento 1/2005 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial el 15 de septiembre de 2005, señala que *"se permitirá, con carácter general, el acceso de los medios de comunicación acreditados a los actos procesales celebrados en audiencia pública, excepto en los supuestos en que pueda verse afectados valores y derechos constitucionales, en los que el Juez o Presidente del Tribunal podrá denegar dicho acceso mediante resolución motivada"*.

Las Oficinas de Comunicación deberán informarse con la suficiente antelación de la existencia o no de resoluciones dictadas por el juez o presidente del Tribunal al amparo del citado artículo 6 del Reglamento 1/2005 en todas las vistas orales de relevancia pública y se ocuparán de dar traslado de las mismas a los periodistas. Si en algún caso se acuerda celebrar una vista a puerta cerrada sin haber dictado resolución motivada al respecto, la Oficina de Comunicación pedirá al juez o presidente del Tribunal que la dicte y se la trasladará a los periodistas.



d. Los medios de comunicación audiovisuales en el juicio oral:

No existe ninguna ley en España que regule el acceso de los medios de comunicación audiovisuales a las salas de vistas. Es imprescindible reproducir aquí los argumentos de la sentencia del Tribunal Constitucional 56/2004, que recogía los argumentos de la STC 30/1982, de 1 de junio.

La sentencia establecía que *“el principio de la publicidad de los juicios garantizado por la Constitución (art. 120.1) implica que éstos sean conocidos más allá del círculo de los presentes en los mismos, pudiendo tener una proyección general. Esta proyección no puede hacerse efectiva más que con la asistencia de los medios de comunicación social, en cuanto tal presencia les permite adquirir la información en su misma fuente y transmitirla a cuantos, por una serie de imperativos de espacio, de tiempo, de distancia, de quehacer, etc., están en la imposibilidad de hacerlo. Este papel de intermediario natural desempeñado por los medios de comunicación social entre la noticia y cuantos no están, así, en condiciones de conocerla directamente, se acrecienta con respecto a acontecimientos que por su entidad pueden afectar a todos y por ello alcanzan una especial resonancia en el cuerpo social” (STC 30/1982, de 1 de junio, FJ 4).*

Los magistrados añadían que *“no resulta adecuado entender que los representantes de los medios de comunicación social, al asistir a las sesiones de un juicio público, gozan de un privilegio gracioso y discrecional, sino que lo que se ha calificado como tal es un derecho preferente atribuido en virtud de la función que cumplen, en aras del deber de información constitucionalmente garantizado” (ibidem).* Y concluían que *“las audiencias públicas judiciales son, pues, una fuente pública de información y, por eso, conforme acaba de exponerse, ha declarado este Tribunal, con respecto a los profesionales de la prensa escrita, que forma parte del contenido de su derecho a comunicar información la obtención de la noticia en la vista pública en que ésta se produce”.*

Y sobre los medios audiovisuales aseguraba que *“nada distinto de lo declarado para los periodistas que cumplen su función mediante el escrito hay que decir para las informaciones que se valen de otros medios técnicos para obtener y transmitir la noticia, como los de*



grabación óptica, a través de cámaras fotográficas o de radiodifusión visual. El art. 20.1 d) CE garantiza el derecho a comunicar libremente información veraz "por cualquier medio de difusión", sin distinción entre las diferentes modalidades de éstos en lo que se refiere al contenido constitucionalmente garantizado del derecho. Por eso debe afirmarse que forma parte de dicho contenido tanto la utilización de esos cauces técnicos para la obtención y difusión de la noticia en la fuente informativa de acceso general (y las audiencias públicas judiciales lo son), como la instalación, instrumentalmente necesaria, de los aparatos técnicos precisos allí donde la noticia se produce. En esta línea, ha de destacarse que la imagen enriquece notablemente el contenido del mensaje que se dirige a la formación de una opinión pública libre".

Los magistrados del Tribunal Constitucional advertían de que la publicidad de las actuaciones judiciales puede ser limitada por jueces y tribunales cuando se considere que otros derechos o bienes con protección constitucional deban tener prevalencia (STC 96/1987, de 10 de junio, FJ 2).

Por lo tanto, según doctrina constitucional, la regla es el libre acceso de los medios audiovisuales a las salas de vistas. En los casos en los que, según las excepciones previstas en la ley, se limite o restrinja el derecho de información de estos medios, las Oficinas de Comunicación solicitarán la resolución motivada de ese acuerdo y la trasladarán a los periodistas.

e.- Criterios para la grabación de imágenes de las partes intervinientes en la vista oral:

Con el objetivo de conciliar el derecho a la información con el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de las partes que intervienen en el proceso, se recomienda seguir estas pautas para la grabación de imágenes:

- La cámara se situará en un lugar que no moleste y siguiendo siempre las indicaciones del presidente del tribunal, que dará las pautas que considere oportunas.
- Los jefes de prensa explicarán las limitaciones de grabación en el caso, por ejemplo, de testigos protegidos y los periodistas



(1)

apagarán la cámara durante los recesos y cuando el juicio haya quedado visto para sentencia.

- Se podrán grabar planos que permitan la identificación plena del acusado si existe un interés público relevante por la gravedad de los hechos que se enjuician y la repercusión que tengan en la opinión pública, es un personaje público o con notoriedad pública –y especialmente si los hechos están relacionados con una actividad de carácter público- o ha prestado su consentimiento de forma expresa o tácita, al haber aparecido de forma voluntaria en los medios de comunicación con anterioridad. Si no se da ninguna de esas circunstancias, se procurará tomar planos posteriores o laterales del acusado.
- Se evitará grabar imágenes que permitan la fácil identificación de las víctimas, salvo que hayan prestado su consentimiento expreso.
- Para la grabación de la imagen de los testigos y peritos no funcionarios es necesaria su autorización expresa.
- Se procurará grabar solo recursos de los miembros del jurado, tratando de que no se facilite la identificación individual de los mismos.
- En cuanto a los funcionarios que intervengan en la vista, el artículo 8.2 a) de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, establece que el derecho a la propia imagen no impedirá *"su captación, reproducción o publicación por cualquier medio, cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público"*. Esta circunstancia afecta a jueces y magistrados, fiscales, secretarios judiciales, médicos forenses y peritos que ostenten la cualidad de funcionarios.

Cuando exista un sistema de grabación propio con suficiente calidad, se utilizará y las imágenes se distribuirán entre los medios que lo soliciten. La Oficina de Comunicación tendrá que poner los medios técnicos necesarios para que esa señal sea recogida por los medios de comunicación.

Es habitual que las salas de vistas sean pequeñas siendo



imposible la colocación de varias cámaras de televisión. Para estos casos, y si no existe imagen institucional, se recomienda organizar un sistema de pool (un medio graba y distribuye a los demás).

En los casos en los que no sea posible la imagen institucional o el sistema de pool, se organizará un mudo (grabación de imágenes al inicio del juicio). El tiempo de grabación debe ser suficientemente amplio y, en el caso de vistas que duren semanas o meses, se permitirá con cierta regularidad el acceso de los medios audiovisuales para grabar imágenes.

Cuando no haya suficiente espacio para el público que asista a la vista oral, los jefes de prensa reservarán espacio para la prensa. En estos casos ningún medio podrá disponer de más de un asiento y se dará preferencia a los programas informativos sobre los divulgativos o los de entretenimiento.

Desde las Oficinas de Comunicación se ofrecerá un trato igualitario a todos los medios de comunicación, fijando criterios objetivos de audiencia si estuvieran obligados a establecer preferencias de acceso.

Los periodistas se someterán a las normas generales de seguridad. La previsión de acreditaciones e identificaciones para los periodistas no limita el ejercicio de su derecho a informar (STC 30/1982 de 1 de junio), sino que es un medio para que puedan ejercer el derecho de acceso preferente.

f.- Las sentencias

El artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que *"las sentencias, una vez extendidas y firmadas por el juez o por todos los magistrados que las hubieren dictado, serán depositadas en la Oficina Judicial y se permitirá a cualquier interesado el acceso al texto de las mismas"*. El Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2011 explicitaba el sentido de este precepto en su artículo 115, que indicaba que *"la sentencia recaída en el proceso penal es pública desde que sea depositada en la Oficina Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial"*.

Con frecuencia se plantea la cuestión de en qué momento deben ponerse las sentencias a disposición de las Oficinas de



Comunicación para su difusión a los medios de comunicación. De la lectura del artículo 266 de la LOPJ se desprende claramente que las sentencias adquieren el carácter de documento público –y, por tanto, son accesibles *"a cualquier interesado"*– una vez dictadas y firmadas por los magistrados, sin que esta circunstancia dependa del éxito de su notificación a las partes personadas.

Además, el artículo 120.3 de la Constitución establece que las sentencias *"se leerán en audiencia pública"*. Si bien este procedimiento se utiliza de manera excepcional –puede recordarse la lectura de la sentencia por los atentados del 11 de marzo de 2004–, del citado precepto se desprende que, para el constituyente, no hay preferencia en el orden de acceso a estas resoluciones para las partes personadas respecto de terceros.

Por tanto, las sentencias judiciales una vez dictadas y firmadas por los magistrados son documentos públicos y no existe obstáculo alguno para ponerlas a disposición de las Oficinas de Comunicación – paralelamente a su remisión a los representantes procesales de las partes personadas– para que las hagan llegar a los medios de comunicación.

Sobre esta regla general solo opera la excepción prevista en el mismo artículo 266 de la LOPJ, que señala que *"el acceso al texto de las sentencias, o a determinados extremos de las mismas, podrá quedar restringido cuando el mismo pudiera afectar al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda, así como, con carácter general, para evitar que las sentencias puedan ser usadas con fines contrarios a las leyes"*.

Para salvaguardar los derechos citados en el precepto, en las sentencias que reúnan esas circunstancias se podrá proceder a eliminar los datos personales de los afectados y aquellos otros que puedan identificarlos antes de facilitarlas a los medios de comunicación. Las Oficinas de Comunicación que alteren en este sentido las resoluciones comprobarán que se dan los requisitos para ello.

Se aconseja a las Oficinas de Comunicación incluir al difundir la resolución una breve advertencia similar a la siguiente:

"La comunicación de datos personales será responsabilidad de



los medios de comunicación.

Esta resolución se difunde desde la Oficina de Comunicación a efectos informativos, no estando autorizada su inclusión en ningún Fichero o Base de Datos, en aplicación de lo dispuesto en la legislación sobre Protección de Datos”.

6.- ¿Cómo se facilita la información?

Las Oficinas de Comunicación serán los cauces naturales para el contacto con los medios. Las informaciones que proporcionen se facilitarán a todos los periodistas a la vez, en régimen de igualdad salvo que se traten de informaciones, entrevistas o reportajes solicitados por un medio concreto.

La información se debe facilitar de forma escrita mediante una nota de prensa oficial. Eso facilita el trabajo del periodista y ayuda a destacar el mensaje que se quiere trasladar.

Las notas de prensa, escritas en las plantillas oficiales del CGPJ, se enviarán por correo electrónico a los periodistas que lo soliciten y en el mismo momento a todos, sin excepción.

Las nuevas formas de periodismo pueden hacer que estén acreditadas personas que tienen su propio medio de comunicación (blog, página web...). Para tener acceso a las resoluciones de un tribunal se debe acreditar la condición de periodista y la página o medio para el que trabaja.

Para que la comunicación sea más rápida, las Oficinas de Comunicación podrán habilitar otros canales de comunicación como grupos de WhatsApp, garantizando siempre que la información les llega a todos en el mismo momento.

7.- Las actividades de las Oficinas de Comunicación

Todas las Oficinas de Comunicación se encuentran bajo la dependencia de la Oficina de Comunicación del CGPJ que, de acuerdo al artículo 620 de la LOPJ es un órgano técnico. La regulación de sus funciones, por tanto, se recogerá en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CGPJ (ROF). Las funciones que a continuación se detallan son unas meras pautas internas sujetas a lo que disponga el mencionado Reglamento.



10

1.- Realizar un resumen de prensa diario de todos los periódicos que se editan en el ámbito territorial. Recogerán las informaciones relacionadas con los Juzgados y Tribunales. Ese resumen de prensa se enviará a los miembros de la Sala de Gobierno, a los jueces y magistrados del territorio y a la Oficina de Comunicación del CGPJ que elaborará a diario un resumen regional para su difusión interna.

2.- Podrán elaborar un resumen de prensa monográfico para jueces o Tribunales que estén conociendo asuntos que son objeto de atención informativa y lo soliciten.

3.- Apoyarán de forma directa a jueces y Tribunales facilitando su relación con los medios de comunicación y posibilitando hipotéticas rectificaciones en el supuesto de errores que deban corregirse. En ese caso, prepararán los escritos utilizando el derecho de rectificación. La Oficina actuará a instancia del magistrado, la Sala o el presidente, haciéndolo constar en el escrito que envíe al medio de comunicación, en cumplimiento de la Ley Orgánica 2/1984 reguladora del Derecho de Rectificación.

4.- Recopilarán a diario las resoluciones judiciales de todos los órganos colegiados del respectivo territorio para que puedan acceder a ellas los periodistas acreditados, que elegirán libremente qué publicar.

5.- Idéntica función respecto de las resoluciones de instancia cuando supongan un interés informativo.

6.- Informarán a los periodistas con antelación de los señalamientos de las vistas, advirtiéndoles con tiempo suficiente de si se ha establecido alguna limitación en las condiciones de acceso o grabación de las mismas. En caso de que el juez o presidente del Tribunal haya acordado que la vista no sea pública total o parcialmente, pedirán y trasladarán a los medios de comunicación la resolución motivada.

7.- Asistirán a los magistrados ante la necesidad de planificar determinadas vistas orales con dimensión mediática.

8.- Redactarán notas de prensa y comunicados. Se deberán hacer siempre sobre las plantillas oficiales facilitadas por el CGPJ.

9.- Organizarán y convocarán ruedas de prensa.

10.- Gestionarán y prepararán entrevistas a los responsables



de las instituciones judiciales.

11.- Gestionarán la publicación de artículos de opinión de jueces y magistrados.

12.- Realizarán un seguimiento del tratamiento dado por televisión, radio y por los medios digitales más importantes a las noticias relacionadas con la Administración de Justicia en su territorio.

13.- Se ocuparán de la acreditación de todos los periodistas e informadores gráficos que cubran habitualmente o esporádicamente la crónica de tribunales.

14.- Atención personalizada a cada uno de los periodistas que realizan información de tribunales y atención a las relaciones con los directores de los diferentes medios de comunicación.

15.- Remitirán a la Oficina de Comunicación del CGPJ aquellas resoluciones judiciales y actos institucionales de interés para su difusión en la página web www.poderjudicial.es , en las redes sociales y en el Portal de Transparencia.

16.- Realizarán la cobertura gráfica de actos institucionales para su difusión en la web www.poderjudicial.es

17.- La Oficina de Comunicación del CGPJ podrá reclamar el asesoramiento de las Oficinas de Comunicación de los Órganos Centrales y de los Tribunales Superiores de Justicia.

18.- Las Oficinas de Comunicación podrán solicitar apoyo o refuerzo a la Dirección de la Oficina de Comunicación del CGPJ siempre que lo consideren oportuno.

19.- Podrán organizar visitas de estudiantes y otros colectivos siempre y cuando no interfiera en su labor informativa.

20.- Cualquier conflicto o disfunción relacionado con los medios de comunicación se pondrá en conocimiento de la Oficina de Comunicación y ésta, al presidente del Tribunal.

21.- Podrán redactar notas de presidencia, de los presidentes de Salas, de los decanos y de los magistrados. En todos los casos se hará constar la identidad del firmante del comunicado. Nunca se elaborarán comunicados que puedan redactar otros colectivos o grupos de personas.



13

a.- El Consejo General del Poder Judicial

El artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno de los jueces, con funciones en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario. El CGPJ no ejerce funciones jurisdiccionales, por lo que la información sobre sus actividades es de acceso público y general, con la única excepción de las deliberaciones de sus órganos –cuyo “carácter reservado” viene establecido por el artículo 629 de la Ley 4/2013, de reforma del CGPJ- y los datos personales que figuren en los documentos que genere la institución y estén expresamente recogidos en la legislación sobre Protección de Datos.

La política de transparencia instaurada por el Consejo en su actual mandato, materializada en la puesta en marcha de un Portal de Transparencia, ya permite a los medios de comunicación –y en general a los ciudadanos- tener conocimiento puntual de los órdenes del día del Pleno y de las Comisiones, así como de los acuerdos adoptados y de los informes emitidos en su función de órgano consultivo.

También los procesos selectivos de cargos gubernativos se rigen por la política de transparencia, dando posibilidad a los medios de comunicación de seguir en directo o a través de la página web las comparecencias de los candidatos y de consultar sus currículos.

La Oficina de Comunicación facilitará a los periodistas la búsqueda de la información en el Portal de Transparencia y se la proporcionará si no figura en el mismo.

Cuando las solicitudes de información se refieran a materia disciplinaria, la Oficina de Comunicación actuará siguiendo el criterio establecido por el Pleno del CGPJ de 22 de marzo de 2012, cuyo acuerdo número 57 aprueba *“la difusión a través de la Oficina de Prensa -tras su notificación a los interesados- de todas aquellas resoluciones de incoación de expedientes disciplinarios, archivo o imposición de sanciones que adopte el Pleno o la Comisión Disciplinaria, que, por su contenido o doctrina, revistan relevancia pública”*.



13

b.- El Tribunal Supremo:

La reforma de la Ley Orgánica 4/2013 de 28 de junio establece la creación de una Vicepresidencia del Tribunal Supremo.

El/la responsable de la Oficina de Comunicación del Tribunal Supremo se encargará de asistir, gestionar, informar y asesorar al vicepresidente así como a los miembros de la Sala de Gobierno y mantendrá informada a la Dirección de la Oficina de Comunicación del CGPJ.

La Oficina de Comunicación tendrá acceso a las sentencias una vez dictadas y firmadas por los magistrados y al tiempo de su remisión a los representantes procesales de las partes personadas, momento en el que las distribuirá a los medios de comunicación. La Oficina de Comunicación será activa en la difusión de las resoluciones y podrá adelantar el fallo cuando así lo consideren los magistrados.

c.- El presidente de la Audiencia Nacional y los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia:

Las competencias del presidente de la Audiencia Nacional y de los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia están establecidas en materia de comunicación en el Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

Así en el artículo 54.1.g dice: *"Cuando ello resulte necesario para la adecuada información de la opinión pública, los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia podrán emitir notas y comunicados dirigidos a los medios informativos en relación con la actividad de los órganos jurisdiccionales de su ámbito al suscitarse ante ellos algún asunto de singular relevancia o interés público. Los Presidentes ejercitarán tal facultad a iniciativa propia o previa solicitud del órgano jurisdiccional que estuviere conociendo del asunto, y cuidarán en todo momento de preservar las exigencias derivadas de los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen, así como la plenitud de la potestad jurisdiccional del Juzgado o Tribunal. Análoga facultad, en su respectivo ámbito, tendrán los Presidentes de las Audiencias Provinciales y Decanos, previa comunicación al Presidente de su*



Tribunal Superior y con sujeción a las indicaciones que éste les formule”.

De la misma forma en el artículo 54.3 del mismo Reglamento se dice que corresponde *“a las Oficinas de Prensa de los Tribunales Superiores de Justicia, con la asistencia técnica pertinente y bajo la dirección de su Presidente, el desarrollo de las actividades informativas y de relación con los medios de comunicación que procedan en el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos de gobierno de cada Tribunal Superior, así como para una mejor atención de los medios informativos y de los profesionales de la información en sus relaciones con la Administración de Justicia dentro de dicho ámbito”.*

Es decir, los presidentes son los portavoces naturales de los Tribunales Superiores de Justicia. Podrán intervenir públicamente, ante los medios de comunicación, cuando lo consideren necesario.

La relación del jefe de la Oficina de Comunicación con el presidente será fluida y diaria. Sus funciones, sin perjuicio de lo que disponga el ROF, serán:

- El jefe de la Oficina de Comunicación podrá acompañar al presidente en actos oficiales en los que pueda haber medios de comunicación.
- El jefe de la Oficina de Comunicación podrá planificar, con el presidente, y organizar los actos institucionales. Podrán ejercer funciones de protocolo siempre que no haya un responsable específico.
- La Oficina de Comunicación preparará la presentación de la memoria anual del TSJ. La memoria debe darse a conocer a la opinión pública puesto que ofrece una visión global de la Justicia en la Comunidad Autónoma. Debe facilitarse al CGPJ para su difusión.
- El jefe de la Oficina de Comunicación podrá asesorar al presidente en la elaboración de sus discursos oficiales.
- El jefe de la Oficina de Comunicación podrá facilitar encuentros periódicos del presidente con los editores y directores de los medios de comunicación de su territorio.
- El presidente podrá solicitar al jefe de la Oficina de Comunicación cuantos informes considere necesarios.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Oficina de Comunicación

- El presidente debe ser informado de las comparecencias públicas planificadas por los presidentes de las Audiencias y jueces decanos y el objetivo de dichas comparecencias.

Las Oficinas de Comunicación prestarán apoyo a la Sala de Gobierno y participarán activamente para dotar de mayor transparencia a los acuerdos de la Sala de Gobierno.

Las Oficinas de Comunicación también podrán realizar, sin perjuicio de lo que disponga el ROF, las siguientes funciones:

- Elaborar semanalmente un comunicado para dar a conocer los temas de interés tratados en Sala de Gobierno.
- En situaciones de crisis, la Dirección de la Oficina de Comunicación del CGPJ será la encargada de analizar el problema y señalar la estrategia a seguir, pudiendo reclamar el asesoramiento de la Oficina de Comunicación del territorio para obtener una mayor eficacia.
- La Sala de Gobierno podrá resolver aquellos conflictos que puedan surgir a consecuencia del normal funcionamiento del departamento de comunicación en su relación con jueces y magistrados del territorio.
- La Sala de Gobierno podrá recabar todos los informes que considere necesarios a la Oficina de Comunicación, a través del presidente del Tribunal Superior de Justicia.
- La Sala de Gobierno contará con la colaboración del secretario de Gobierno para dotar de más transparencia a los acuerdos adoptados por la Sala de Gobierno.

Las Oficinas de Comunicación también mantendrán una relación fluida con los presidentes de Sala de los TSJ y los magistrados. Además podrán asesorarles y asistirles cuando sea necesario planificar una vista oral.

d.- Los presidentes de las Audiencias Provinciales y los jueces decanos:

Los presidentes de las Audiencias Provinciales son figuras institucionales a las que se debe otorgar un peso específico en la



comunicación porque son, excepto en las sedes de los Tribunales Superiores de Justicia, las máximas autoridades judiciales en las capitales de las distintas Comunidades Autónomas y las más cercanas en el ámbito provincial, en el que trabajan medios de comunicación locales, influyentes en la configuración de la opinión pública.

Por ello la Oficina de Comunicación podrá prestarles apoyo para planificar posibles contactos con los medios de comunicación, siempre con el visto bueno del presidente del Tribunal Superior de Justicia. La Oficina de Comunicación será el instrumento para dar a conocer sus sentencias y podrá asesorarlos cuando necesite preparar sus comparecencias públicas.

Tanto los presidentes de Salas de Tribunales Superiores de Justicia como los de las Audiencias Provinciales designarán a las personas que deben entregar a la Oficina de Comunicación las resoluciones dictadas así como los señalamientos de las vistas, que deberán llegar con una semana de antelación. Los presidentes indicarán a la Oficina de Comunicación con suficiente antelación el señalamiento de juicios que puedan conllevar una organización previa por su trascendencia pública.

Los jueces decanos constituyen el tercer escalón del sistema comunicativo judicial. Son los portavoces naturales de todas las Juntas de Jueces, encargados de trasladar a la opinión pública los acuerdos que se adopten cuando puedan tener trascendencia pública. Por tanto, la Oficina de Comunicación colaborará con el Decanato en sus relaciones con los medios de comunicación, todo ello presidido por el principio de coordinación que debe regir la labor de los informadores al servicio de la Justicia. La Oficina de Comunicación podrá asistir al juez decano en sus comparecencias públicas y con carácter general el juez decano prestará la ayuda precisa para el buen funcionamiento de la Oficina de Comunicación.

e.- Los jueces de instrucción y Penal:

Son ellos quienes reciben los asuntos potencialmente interesantes para los medios de comunicación y son quienes soportan mayor la presión mediática.

En los casos que tengan relevancia pública y que exista un interés manifiesto de los medios, el único límite a la colaboración con



la Oficina de Comunicación será no comprometer la investigación.
(*ver apartado 5.- Qué información se facilita*)

En el caso de que el juez de instrucción opte por mantener contacto directo con los periodistas, la Oficina de Comunicación solicitará la información para evitar que otros profesionales que hayan recurrido a la Oficina se queden sin ésta.

La Oficina le asistirá personalmente para canalizar la demanda informativa cuando instruya un caso que sea de atención preferente para los medios.

En el caso de los jueces de lo Penal la Oficina de Comunicación pedirá a los secretarios judiciales (artículo 232.2 de la LOPJ) una relación semanal de los juicios y las sentencias que resulten de interés.

f.- Otras jurisdicciones: otros órdenes jurisdiccionales

Las Oficinas de Comunicación serán especialmente activas en la difusión de resoluciones y sentencias dictadas por Juzgados y Tribunales de los demás órdenes jurisdiccionales (órdenes Civil, Contencioso-Administrativo y Social), en atención a su relevancia social y jurídica o a las normas aplicadas, aunque el asunto de que se trate no haya tenido seguimiento mediático.

La experiencia de estos últimos años demuestra que este tipo de resoluciones –sobre adopciones o custodia de menores, sobre las relaciones de los ciudadanos con la Administración o sobre medidas de conciliación de la vida familiar y laboral y otros derechos de los trabajadores, por ejemplo- despiertan gran interés en los medios de comunicación una vez conocidas, y fomentan la imagen de los jueces/zas como garante de los derechos de los ciudadanos.

A menudo, se trata de resoluciones complejas que deben ir acompañadas de una nota explicativa, por lo que es especialmente importante la colaboración entre los jueces o magistrados y la Oficina de Comunicación. En ocasiones, los medios audiovisuales requerirán de un juez especialista en la materia que resuma ante la cámara o los micrófonos los aspectos más importantes de la resolución.

Con carácter general, los jueces y magistrados del resto de las jurisdicciones no mencionadas podrán aplicar las normas detalladas en este documento y podrán disponer de las Oficinas de



Comunicación cuando lo necesiten en las mismas condiciones que el resto de jueces y magistrados con destino en la jurisdicción penal.

8.- Colaboración con los Secretarios Judiciales

El desarrollo de una política de comunicación basada en la transparencia no se concibe sin la participación de los secretarios judiciales, dadas las importantes competencias que les atribuye la ley en esta materia.

Así, el artículo 234.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que *"los secretarios y funcionarios competentes de la Oficina judicial facilitarán a los interesados cuanta información soliciten sobre el estado de las actuaciones judiciales, que podrán examinar y conocer, salvo que sean o hubieren sido declaradas secretas conforme a la ley"*, mientras que el artículo 454.4 de la misma norma dispone que los secretarios judiciales *"facilitarán a las partes interesadas y a cuantos manifiesten y justifiquen un interés legítimo y directo, la información que soliciten sobre el estado de las actuaciones judiciales no declaradas secretas ni reservadas"*.

En su reunión anual de 2007, los secretarios de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia ya abordaron la necesidad de optimizar las relaciones de las Oficinas Judiciales con las Oficinas de Comunicación de los Tribunales Superiores de Justicia en el marco del citado artículo 234 de la LOPJ, y llegaron a concretar un borrador de Instrucción sobre las relaciones de las Oficinas Judiciales con los medios de comunicación.

En síntesis, ese documento establece que el secretario judicial queda orgánica y funcionalmente obligado a garantizar el adecuado desarrollo del derecho de acceso a la información judicial, no solo de la denominada publicidad o información procesal –partes e interesados-, sino también de la extraprocesal –genérica o difusa-. En este sentido, el borrador de Instrucción entiende que el interesado al que se refiere el artículo 234 de la LOPJ incluye necesariamente a los periodistas o profesionales de la información.

El borrador –que en los Tribunales Superiores de Justicia de Cataluña y de la Región de Murcia llegó a convertirse en instrucción– establecía, por ejemplo, que los secretarios judiciales canalizarían hacia las Oficinas de Comunicación de los TSJ las solicitudes de



información de los periodistas, cuidarían el régimen de acceso más adecuado a la información que precisara el responsable de la Oficina de Comunicación en su territorio y no se opondría a la grabación por parte de los medios de comunicación audiovisual de los actos procesales celebrados en audiencia pública.

Transcurridos más de diez años desde la aprobación del primer Protocolo de Comunicación de la Justicia, y ocho desde que se redactara el citado borrador de Instrucción, la colaboración entre las Oficinas de Comunicación y los secretarios judiciales sigue siendo imprescindible para desarrollar políticas de comunicación que conduzcan a una adecuada percepción social de la Administración de Justicia y contribuyan a hacer realidad lo dispuesto en la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, que en su apartado segundo proclama que el ciudadano tiene derecho a recibir información general y actualizada sobre el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales.

Por esta razón, las Oficinas de Comunicación establecerán cauces de comunicación y colaboración con los secretarios judiciales en su territorio, a los que darán cuenta de la existencia de este Protocolo de Comunicación. Los secretarios judiciales serán informados de las actividades de la Oficina de Comunicación, que solicitará su colaboración cuando sea necesaria para desarrollar adecuadamente sus funciones.

9.- Las Oficinas de Comunicación y el CGPJ

Las Oficinas de Comunicación de todos los territorios serán la "fuente oficial" del Poder Judicial, estarán bajo la dirección de la Oficina de Comunicación del CGPJ que marcará las líneas a seguir en política de comunicación y bajo la supervisión del presidente del Tribunal Superior de Justicia de cada Comunidad Autónoma.

Las Oficinas de Comunicación y sus responsables se engloban en un equipo de comunicación con una única voz y asumirán como suyos los criterios que establezca la Dirección en cada momento.

Los jefes de prensa y los redactores así como los auxiliares de redacción de todos los Tribunales Superiores de Justicia forman parte de la plantilla del Consejo General del Poder Judicial. Su nombramiento y cese se realizará a través de un decreto del



presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ, a propuesta de la Dirección de Comunicación del CGPJ.

Las vacaciones o libranzas se comunicarán y serán autorizadas por la Dirección de la Oficina de Comunicación del CGPJ, último responsable en política de comunicación de la actividad de las Oficinas de Comunicación de cada territorio.

10.- Las Oficinas de Comunicación y la Fiscalía

Como parte de la estructura judicial y cauce institucional de la información que se genera en Juzgados y Tribunales, las Oficinas de Comunicación mantendrán una neutralidad absoluta respecto de las partes personadas en los procedimientos judiciales. No obstante, en atención a la importante función en los mismos de la Fiscalía, podrán acordar con ésta facilitar junto a los señalamientos de vistas orales los escritos de calificación del Ministerio Público.

La difusión de cualquier otro escrito de la Fiscalía desde las Oficinas de Comunicación, especialmente durante la fase de instrucción, tendrá carácter excepcional y se realizará previa comunicación a la Oficina de Comunicación del CGPJ e indicando claramente en el correo electrónico o vía de difusión que se utilice que la remisión a los medios de comunicación se hace a solicitud del Ministerio Público.

11.- Las Oficinas de Comunicación y la página web

Todo el contenido abierto e informativo de la página web se dirigirá desde la Oficina de Comunicación del CGPJ, que valorará la información y su colocación en la página.

La información será suministrada por las Oficinas de Comunicación de los órganos centrales y de los Tribunales Superiores de Justicia. La Oficina de Comunicación del CGPJ editará esa información y podrá solicitar a las Oficinas de Comunicación de todo el territorio aquellas resoluciones que considere de interés.

Cuando se trate de resoluciones con datos personales, éstas se remitirán al CENDOJ para su tratamiento. La Dirección de Comunicación del CGPJ estará en continuo contacto con el CENDOJ para la resolución de problemas y para la gestión del Portal de



Transparencia abierto en la web www.poderjudicial.es. La Dirección de Comunicación alertará a los responsables de cada área cuando se produzcan disfunciones.

12.- Las Oficinas de Comunicación y las redes sociales

La Oficina de Comunicación del CGPJ mantendrá abierta una única cuenta en cada una de las redes sociales más conocidas. En esas cuentas se ofrecerá información oficial de las actividades de los juzgados y tribunales y se enlazará con la información disponible en la página web www.poderjudicial.es. La información se publicitará en redes sociales una vez que ésta haya sido difundida por otros canales a todos los periodistas al mismo tiempo.

Las Oficinas de Comunicación de los territorios también podrán tener cuentas en las redes sociales y ofrecer la información oficial después de difundirla entre los periodistas acreditados. Son cuentas institucionales en las que nunca podrá existir información exclusiva, ni opinión o valoración alguna de las decisiones judiciales.

13.- Iniciativas en comunicación

Las Oficinas de Comunicación desarrollarán en sus territorios las iniciativas de la Oficina de Comunicación del CGPJ dirigidas a mejorar la imagen y la reputación corporativa de la Administración de Justicia.

La Oficina de Comunicación del CGPJ será especialmente activa en el desarrollo de actividades que fomenten una relación de mutua confianza y respeto entre los periodistas y los jueces y magistrados, así como en el asesoramiento de éstos en técnicas de comunicación. Estas iniciativas tendrán también como objetivo a los alumnos de la Escuela Judicial, entre quienes se difundirá el Protocolo de Comunicación y a los que se dará cuenta de la existencia y funciones de las Oficinas de Comunicación durante su estancia en la misma.

14.- Conclusiones:

1.- Es necesario actualizar el Protocolo de Comunicación de la Justicia aprobado en el año 2004 y adecuarlo a la reforma de la Ley Orgánica 4/2013 de 28 de junio. Establece que le corresponde al



presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial dirigir la comunicación institucional a través de una Oficina de Comunicación en el CGPJ, de la que dependerán las Oficinas del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia.

2.- El principal objetivo de la Oficina de Comunicación del CGPJ es la transparencia, junto con la obligación de ofrecer información veraz, neutral, clara, objetiva, responsable y rápida.

3.- Las Oficinas de Comunicación de los órganos centrales y de los TSJ serán la "*piedra angular*" de la política de comunicación del CGPJ. Serán "*fuentes oficiales*" del Poder Judicial y el puente de unión entre éste y los periodistas.

4.- Las Oficinas de Comunicación se engloban en un equipo de comunicación que forma parte de la estructura judicial y siempre respetarán la legalidad y actuarán a favor de la imagen de la justicia.

5.- Existirá una relación mutua de confianza y colaboración entre los responsables de las Oficinas de Comunicación y los jueces, magistrados y secretarios judiciales.

6.- Las Oficinas de Comunicación establecerán cauces de comunicación y relación con los secretarios judiciales, cuya colaboración solicitarán para el adecuado cumplimiento de sus funciones según lo dispuesto en este Protocolo de Comunicación.

7.- Se facilitará la información que sea posible de acuerdo a las pautas de este protocolo, respetando siempre los límites que establece la Ley. Es posible facilitar información a los periodistas que no afecte a la investigación.

8.- La negativa a facilitar cualquier tipo de información sólo estaría justificada en supuestos excepcionales, no siendo motivo suficiente el carácter reservado de las actuaciones por tratarse de una materia penal, ni siquiera que se haya declarado el secreto sumarial.

9.- El acceso de los medios de comunicación audiovisuales a las salas de vistas debe estar regido por el principio general de acceso, debiendo motivarse las restricciones al mismo.

10. - Las Oficinas de Comunicación están obligadas a difundir la información a todos los periodistas al mismo tiempo. La información se difundirá para los ciudadanos a través de la web poderjudicial.es y en las redes sociales cuando ya se haya conocido por otros canales.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Oficina de Comunicación

13